



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00098-00
Demandante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	Abelardo Ramírez Gasca y otros
Providencia	Interrupción del proceso

## 1. ANTECEDENTES

El 17 de enero de 2020 se allegó escrito mediante el cual se puso en conocimiento del Despacho el fallecimiento del abogado FRANKLYN LIÉVANO FERNÁNDEZ, acaecido el 7 de diciembre de 2019, quien fungía como apoderado de los demandados ABELARDO RAMÍREZ GASCA, HILDA STELLA CABALLERO DE RAMÍREZ, AURA PATRICIA PARDO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ, OVIDIO HELÍ GONZÁLEZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ.

## 2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que se allegó el Registro Civil de Defunción del abogado FRANKLYN LIÉVANO FERNÁNDEZ, en donde se puede constatar que el mismo falleció el 7 de diciembre de 2019, profesional del derecho que fungía como apoderado de los demandados relacionados en el acápite anterior.

Así las cosas concluye el Despacho que se configura la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso. Así mismo, se advierte que de acuerdo al inciso final de la citada norma, la interrupción del proceso se producirá a partir del hecho que origina la interrupción, sin embargo, si este sucede estando el expediente al Despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie.

En ese orden de ideas, la interrupción del presente proceso surtirá efectos a partir de la notificación de la presente providencia, toda vez que para el 7 de diciembre de 2019, fecha de ocurrencia del hecho que origina la interrupción, el expediente se encontraba al Despacho, tal como se puede constatar en el informe de ingreso al Despacho del 6 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 160 ibídem, el juez inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción ordenará notificar por aviso a la parte cuyo apoderado falleció, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y vencido dicho término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

En consecuencia se ordenará notificar por aviso de lo anterior a los demandados ABELARDO RAMÍREZ GASCA, HILDA STELLA CABALLERO DE RAMÍREZ, AURA PATRICIA PARDO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ, OVIDIO HELÍ GONZÁLEZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ.

Finalmente, cabe señalar que una vez se supere la causal de interrupción del proceso se fijará fecha para realizar la audiencia inicial dentro de la presente controversia.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar interrumpido el proceso, en virtud de la configuración de la causal prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notificar por aviso a los demandados ABELARDO RAMÍREZ GASCA, HILDA STELLA CABALLERO DE RAMÍREZ, AURA PATRICIA PARDO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ, OVIDIO HELÍ GONZÁLEZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso.

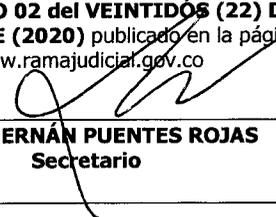
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 02 del VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE  
DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario